

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 68/2021
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veintitrés.

I. Estado procesal. Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente controversia constitucional, en la que se declaró la invalidez de diversas disposiciones del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable de Tulum, la cual surtió efectos a partir de la notificación del fallo al Ejecutivo de la Federación y al Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, lo cual aconteció el trece y catorce de febrero de dos mil veintitrés, respectivamente.

II. Efectos de la sentencia. En atención a lo anterior, en el apartado de efectos de la ejecutoria se determinaron los lineamientos y un plazo para su cumplimiento, en los términos siguientes:

*“131. **Otros lineamientos:** Queda a salvo en todo tiempo la prerrogativa del Municipio de Tulum para adicionar y reformar el programa impugnado y especialmente, para expedir los criterios, lineamientos y estrategias para las unidades de gestión territorial sustentable que han sido declaradas inválidas en esta resolución. Para tal efecto, sin embargo, y a la luz del contenido del apartado VIII de esta sentencia, deberá requerir de la participación de la SEMARNAT en términos del artículo 20 BIS 5, fracción V de la LGEEPA.*

*132. **Plazo para el cumplimiento de la sentencia.** Una vez que esta sentencia surta efectos y para los efectos establecidos en el párrafo anterior, la SEMARNAT tendrá un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a que reciba el requerimiento del Municipio de Tulum para iniciar los contactos y gestiones necesarias con el objetivo de coordinarse con aquel municipio y determinar, dentro de los criterios, lineamientos y estrategias ya establecidos en el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable de Tulum, los que serán aplicables para las ocho unidades de gestión territorial cuya invalidez se declaró en este apartado.*

133. Si la Federación, a través de la SEMARNAT, no inicia estos trámites dentro del plazo señalado o se niega de forma expresa a iniciar el proceso de coordinación antes de que el plazo de treinta días hábiles llegue a término, entonces el Municipio de Tulum podrá establecer los criterios, lineamientos y estrategias que crea convenientes para las unidades de gestión territorial sustentable que han sido invalidadas sin tener que contar con la participación de la SEMARNAT en términos del artículo 20 BIS 5, fracción V de la LGEEPA.

134. La Federación estará obligada a prestar la asistencia técnica que el Municipio de Tulum requiera, en términos del artículo 20 BIS 1 de la LGEEPA, cuando ésta se requiera.

*135. **Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, esta*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 68/2021

resolución y la declaratoria de invalidez surtirán efectos a partir de la notificación de esta sentencia al Ejecutivo Federal y al Municipio de Tulum”.

III. Omisión de desahogo de requerimiento. En ese sentido, es preciso referir que mediante proveído de treinta de enero del año en curso, se otorgó el plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos su notificación al **Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo**, para que informara a este Alto Tribunal sobre el requerimiento formulado al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y de Recursos Naturales (SEMARNAT), para participar en la adición y reforma del programa impugnado; sin embargo, se advierte que el indicado plazo transcurrió del dieciséis de febrero al uno de marzo de la presente anualidad, sin que hasta la fecha la referida autoridad haya remitido información al respecto.

IV. Nuevo requerimiento. Bajo esta tónica, de conformidad con el artículo 46, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada normativa Reglamentaria, se requiere para que en el plazo de **diez días hábiles**, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente proveído, informen lo siguiente:

- a) Al **Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo**, por conducto de quien legalmente lo represente, para que informe a este Alto Tribunal sobre el requerimiento formulado al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y de Recursos Naturales, para participar en la adición y reforma del programa impugnado y especialmente, para expedir los criterios, lineamientos y estrategias para las unidades de gestión territorial cuya invalidez se declaró en la ejecutoria de mérito, subsistiendo al efecto el apercibimiento de multa formulado en auto de treinta de enero de la presente anualidad.
- b) Al **Poder Ejecutivo Federal**, por conducto de quien legalmente lo represente, informe si ya recibió el requerimiento del Municipio de Tulum para iniciar los contactos y gestiones necesarias con el objetivo de coordinarse con aquel municipio y determinar, dentro de los criterios, lineamientos y estrategias ya establecidos en el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 68/2021

Tulum, los que serán aplicables para las unidades de gestión territorial de referencia.

En ese sentido, se requiere a ambas autoridades para que remitan a este Alto Tribunal copias certificadas de las documentales que acrediten su dicho.

Esto, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de la documentación que se agregue, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

V. Apercibimiento. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omiso al requerimiento anterior, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada Ley Reglamentaria.

VI. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo y al Poder Ejecutivo Federal.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2023T17:38:39Z / 14/11/2023T11:38:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2a ef 7d 6f 52 a6 0b 7c 17 c5 72 fd 47 74 61 43 66 52 ca 84 68 36 1a 2c 57 13 aa 27 9e fe 81 f5 89 58 38 58 51 7e ca e7 65 86 cc 0b 58 f4 de 3d af eb 49 56 65 1b 74 6b 92 02 bb 72 e7 6f 0c ef 5a 71 9f 01 3c a4 a7 8a 77 a5 97 53 53 a5 3a 72 d7 6b c1 4b 0d 12 0f 0f e3 39 0d 1c 6a 59 b9 cc f9 a6 3a 4e a1 9e 06 2a 49 8c 68 16 11 c2 d8 4b 4b fa 0f 71 09 a6 1d 67 98 61 3d af 69 9c a0 4c 09 08 f1 2d 03 e6 1c ed 83 56 ee cf 90 b7 81 20 7d 49 25 00 87 9a 14 bd 02 2d 99 4f 7a ab 54 fa 5d 17 63 da 06 1d a0 7a 71 fa d3 6c 01 9e 33 9a 6d f2 21 e0 d9 f5 26 ef 84 5e 65 e6 6e 13 27 56 b4 10 fa 73 48 8b d5 82 fc b7 88 ae 3d ec 01 29 90 d7 9d 64 fd 2c 8b 4d 3a 7b a3 a7 f6 0c 97 bf 5d 39 ec dc d9 5b 77 ad 07 c1 3e 37 9a 72 ed 2d d9 09 7c ae 69 a3 06 82 2e 91 3e ad 9e 7f 6d 2c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2023T17:38:51Z / 14/11/2023T11:38:51-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2023T17:38:39Z / 14/11/2023T11:38:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6419423			
	Datos estampillados	A70ECB25DA767A1F7E2079CE03CE0DB2F2BC25A9CC6E53E1A7AA7CD8EB9AF280			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2023T20:36:25Z / 13/11/2023T14:36:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	21 8a e6 ae bf a8 f6 59 e2 04 a9 e4 11 9e f9 bb 6d c8 40 08 04 db 46 34 2a 54 03 2b 1e 3a ae c5 5b 6a 22 5b 18 66 ca 27 04 0e 9f 2f f6 85 c1 b5 3e 39 2c 5a 6a 17 e5 32 e6 f2 14 91 2c 9a 9d 5a d7 f0 d3 ae 01 a2 3b 8e 5a 6c ca bd 5c 97 7a 09 66 d6 bb 1c 16 56 e7 06 c9 3c 5c bc 02 70 bf db 8e 1e d8 b0 9d f0 06 6a 8e 8c b0 28 fc 1c f2 88 5a 24 a4 d0 39 58 35 6e d2 81 d2 48 07 79 46 94 e4 ce 2f 7a 8c 53 6e f1 6e 26 7d 2e 16 f2 72 74 f3 6e e9 14 bd 97 31 4f 7e a7 7e c6 33 0b 02 cd 46 2d 43 12 a6 15 80 d5 ea 4d 49 99 df 34 04 3e 7e 68 bc ca 2c da 84 b7 44 44 66 ea 22 e4 90 76 5c 8d 62 b8 d2 1c 93 a6 5f 2b c0 08 d5 9f 61 48 0f 2d e6 54 0c 0e b0 95 49 9d 42 bd d4 55 54 30 a0 e3 61 19 b5 15 47 e2 81 17 72 c2 46 b0 54 08 f3 7f e3 19 8e e1 f5 c1 12 0f d1 14 5d 9b 05 7d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2023T20:36:30Z / 13/11/2023T14:36:30-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2023T20:36:25Z / 13/11/2023T14:36:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6414143			
	Datos estampillados	FCC8812E693DC7E5A6A962A1BF24BE282B736EA61A7FE2143BB9948709FAACF0			